



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
GASTOS EXTRAORDINARIOS
CONTABILIDADOS EN LAS CUENTAS
CONSOLIDADAS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA**

EJERCICIOS 2002-2004





Audiencia de Cuentas de Canarias

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 27 de septiembre de 2006, el Informe de Fiscalización de los Gastos Extraordinarios contabilizados en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2002-2004. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS
EXTRAORDINARIOS CONTABILIZADOS EN LAS CUENTAS
CONSOLIDADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,
EJERCICIOS 2002-2004.**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación.....	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance	3
1.4. Marco jurídico y presupuestario.....	4
1.5. Trámite de alegaciones	5
2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	7
2.1 Opinión	7
2.2. Conclusiones.....	7
2.3. Recomendaciones	8
3. CONTROL INTERNO.	10
4. EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	12
ANEXOS:	
ANEXO I: Expedientes analizados de gastos extraordinarios	22
ANEXO II: Alegaciones recibidas	28



Audiencia de Cuentas de Canarias

SIGLAS

TSJC

Tribunal Superior de Justicia de Canarias



Audiencia de Cuentas de Canarias

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de creación de la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la actividad económica-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otra parte, el artículo 5.1 a), le atribuye específicamente la fiscalización de cuantos actos den lugar al reconocimiento de obligaciones de contenido económico, así como de los pagos que de ellos se deriven. En base al mismo, el Pleno de la Audiencia de Cuentas en sesión de 14 de febrero de 2006, acordó incluir en el Programa de Actuaciones para 2006 la fiscalización de los gastos extraordinarios contabilizados en las cuentas consolidadas de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicios 2002-2004.

1.2 Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de legalidad o cumplimiento, con el siguiente objetivo:

Verificar si los gastos extraordinarios contabilizados lo han sido con los soportes documentales adecuados y responden a hechos económicos que han sido fiscalizados convenientemente y de acuerdo a la legalidad vigente.

1.3 Alcance.

En la cuenta de Resultados se contabilizan gastos que derivan de la contabilidad presupuestaria como aquellos otros derivados de asientos directos realizados, bien por el servicio de contabilidad de la Intervención General como automáticamente a través del PICCAC, siendo consecuencia dichos asientos directos de la contabilidad financiera, generalmente generados de operaciones derivadas del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Para alcanzar los objetivos anteriores, se ha partido de la información presupuestaria, en la cual se incluyen los asientos directos consecuencia de la contabilidad financiera, que se desprende de los Estados y Cuentas Anuales así como



Audiencia de Cuentas de Canarias

la verificación de una correcta contabilización en el programa informático PICCAC, todos ellos referidos a los periodos auditados.

Dado que se ha pretendido verificar los saldos recogidos en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial Agregada es por lo que también se ha analizado los gastos ocasionados por los diversos Organismos Autónomos.

El presente trabajo se centró en los asientos derivados de la contabilidad presupuestaria, verificándose el 100% de los expedientes contabilizados, dado que una vez analizados los datos suministrados para el periodo elegido, éstos ascienden a 48 expedientes.

Igualmente, han sido objeto de revisión los procedimientos llevados a cabo por la gestión y los informes jurídicos y de control interno efectuados por los órganos pertinentes.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los Principios y normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y con las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

El trabajo de campo finalizó en el mes de mayo de 2006.

1.4. Marco jurídico y presupuestario.

Dentro de la normativa reguladora de esta cuestión cabe destacar entre otras las siguientes normas:

- Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 9/2001, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2002.

- Ley 13/2002, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2003.

- Ley 22/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2004.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

Para la ejecución del pago de sentencias judiciales, ha sido necesario tramitar expedientes de ampliación de crédito en el subconcepto 226.17 “Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas”. Dicho subconcepto es susceptible de ser ampliado para dar cumplimiento a la ejecución de sentencias condenatorias al pago de cantidades, que deriven de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración o, de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, que se consignan en el subconcepto mencionado tal y como recogen todos los años las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias en su Anexo I.

Los importes de dichas ampliaciones de crédito, que corresponden a los 48 expedientes citados anteriormente, conforman un total de 14,9 millones de € que se desglosan por año y sección presupuestaria en el siguiente cuadro:

AÑO	SECCIÓN 11	SECCIÓN 14	SECCIÓN 16	SECCIÓN 18	S.C. SALUD	I.C. VVDA.	I.C.I. AGRICUL.	TOTAL AÑO
2002	732.428,82			189.021,98	180.303,63			1.101.754,43
2003	8.306.816,91	40.271,01	10.570,71	1.025.157,92	50.545,21		284.729,48	9.718.091,21
2004	2.466.091,83			1.463.312,44		11.018,32	211.856,19	4.152.278,78
TOTAL	11.505.337,56	40.271,01	10.570,71	2.677.492,34	230.848,84	11.018,32	496.585,67	14.972.124,42

En el capítulo cuatro del presente informe se analizan los mismos atendiendo al año de su contabilización.

1.5. Trámite de alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Proyecto de Informe se remitió a la Intervención General a fin de evacuar el trámite de alegaciones. Con fecha 13 de septiembre de 2006 tiene entrada en la Audiencia de Cuentas escrito de la Intervención General con el que se remiten las alegaciones formuladas por los distintos Departamentos. En fecha 26 de septiembre del mismo año, también a través de la Intervención General, se reciben las alegaciones del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, fuera del plazo concedido y sin haberse solicitado prórroga del mismo, por lo que, unido al hecho de que no desvirtúan el contenido del Informe, se tienen por no formuladas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En el Anexo II se recogen los escritos de alegaciones recibidos dentro del plazo concedido para dicho trámite.

Comoquiera que las alegaciones formuladas han sido aceptadas, se ha modificado el Proyecto de Informe en función de las mismas.



2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 Opinión.

Como resultado de la fiscalización efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

Los gastos extraordinarios contabilizados lo han sido con los soportes documentales adecuados y responden a hechos económicos que han sido fiscalizados convenientemente y de acuerdo a la legalidad vigente.

2.2. Conclusiones

1.- De los 48 expedientes, relacionados en el Anexo I del presente informe, el 45,8% de ellos, o sea 22 corresponden, en su totalidad o parcialmente, a abonos por intereses de demora generados por el retraso en el pago de liquidaciones o certificaciones de obra, de los cuales 21 corresponden a la sección 11, Infraestructuras, transportes y vivienda (Capítulo 4).

2.- En 8 de los 48 expedientes se ha condenado a la Administración al pago de costas. En cinco de ellos, los números 2, 4, 6, 7, 9 y 10 son expedientes derivados de sentencias anteriores al 2002 que se hicieron efectivas en el periodo auditado. Si corresponden al periodo auditado las costas señaladas en los expedientes números 29, 30 y 34 (Capítulo 4).

3.- En el expediente número 38 se condena a la Administración al pago de una indemnización por inacción en la tramitación de acuerdo de bien de interés cultural referente al antiguo Cine Avenida de Las Palmas de Gran Canaria (Capítulo 4).

4.- En el expediente número 41 se condena a la Administración a indemnizar a un administrado por una variación legislativa, derivada del Decreto 53/1999, de 8 de abril, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías que deroga el Decreto 154/1995, de 9 de junio, por el que se establecen los requisitos de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de transporte público de viajeros y mercancías por carretera, antes del fin del periodo de vigencia de la normativa impuesta por aquél, imponiéndose una serie de requisitos que han sido derogados antes del periodo de vigencia (Capítulo 4).



Audiencia de Cuentas de Canarias

5.- En el expediente número 14 no se admite el recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma en casación ante el Tribunal Supremo, imponiéndosele las oportunas costas judiciales, dado que el citado recurso se apoya en argumentos que suponen una apreciación jurídica contraria a la mantenida por la misma Administración ante el Tribunal Superior de Justicia y en el mismo procedimiento administrativo de expropiación (Capítulo 4).

6- En el expediente número 35 la defectuosa redacción o dificultad interpretativa de las normas sobre convenios educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias ha conllevado a que ésta haya sido condenada a sentencias firmes indemnizatorias contra la Administración Autonómica. Actualmente existen al menos tres recursos en base a anteriores sentencias condenatorias.

7.- En el expediente número 8 la Administración, en calidad de responsable solidario determinada por Sentencia Judicial, abona la cantidad de 168.965 euros, sin que conste a esta Institución, que se haya procedido a la posterior reclamación de la parte proporcional correspondiente a los restantes codeudores solidarios, a fin de recuperar parte de los fondos públicos afectados (Capítulo 4).

8.- En algunos de los supuestos examinados las sentencias condenatorias suponen una apreciación de existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública, en los términos previstos en el artículo 139 de la Ley 30/1996 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derivadas de la actuación de las autoridades o personal a su servicio, sin que se aprecie en ninguno de los supuestos que se haya iniciado por la Administración el procedimiento de regreso en exigencia de responsabilidad previsto en el artículo 145 de la mencionada Ley 30/1996 (Capítulo 4).

2.3. Recomendaciones

1º.- La Administración una vez efectuado el abono obligado por sentencia judicial derivado del expediente número 8 debe proceder según el artículo 1.145 del Código Civil a reclamar a sus codeudores solidarios la parte que a cada uno corresponda, con los intereses del anticipo.

2º.- Dada la existencia de distintos recursos presentados por centros educativos contra la Consejería de Educación, cultura y deportes, amparándose en la sentencia firme existente a favor del Colegio Hispano Inglés en lo referente a la suscripción de



Audiencia de Cuentas de Canarias

conciertos económicos, sería deseable que las futuras ordenes de concesión tuvieran en cuenta los hechos por los cuales se han tenido sentencia en contra.

3º.- La obligación establecida en el artículo 14.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias debería de hacerse conciliar con la de protección de los fondos públicos, que pudieran resultar afectados como consecuencia de las imposición en costas a la Administración de la Comunidad Autónoma derivadas de actuaciones procesales incuridas en temeridad, mala fe o por inadmisibilidad de recursos por contravención de los actos o argumentos propios, debiendo de ponderarse la actuación automática del Servicio Jurídico cuando existan razones suficientemente obvias de declaración jurisdiccional de inviabilidad del acto que se deduzca.



3. CONTROL INTERNO

El Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, establece en su artículo 21 y siguientes la función interventora sobre gastos y pagos estableciéndose el deber de remisión del expediente completo a la Intervención así como todos los justificantes e informes preceptivos y el acuerdo del órgano competente.

Los expedientes fiscalizados corresponden a ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas, recogidas contablemente en el subconcepto 226.17. Siguiendo lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial es de obligado cumplimiento las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes de los Jueces y Tribunales. Siendo así, el control interno queda sujeto a la fiscalización en el ámbito del pago contable.

Tan sólo en uno de los expedientes (número 35 Colegio Hispano Inglés), se emitieron informes negativos de la Intervención delegada posteriormente ratificados por la Intervención General. Dichos informes negativos hacen alusión al posterior acuerdo después de sentencia realizado en virtud del artículo 19 de la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, suscrito entre la Consejería de Educación y el interesado cuyo asunto era el importe indemnizatorio que se fijó posteriormente en un 1.000.000€ así como la adherencia a la suscripción del convenio educativo para los años restantes. La Intervención señala como motivos para reparar la materialización de la ejecución de dichos acuerdos y en consecuencia la Sentencia judicial firme, los siguientes:

- El nuevo convenio suscrito no fue sometido a fiscalización previa.
- No constaba en el expediente la acreditación del crédito suficiente y adecuado para afrontar las obligaciones económicas derivadas del mismo.
- No se verifica si la entidad cumple con la legislación vigente en materia de conciertos educativos.

Todos los reparos a que fue sometido el expediente, se solventaron a través de Acuerdo de Gobierno, resolviendo a través de los mismos las discrepancias surgidas entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Intervención General. Se elevaron a un total de tres Acuerdos de Gobierno.

El primero, de fecha de 13 de enero de 2003, se adoptó acuerdo para suscribir el concierto educativo con el Colegio Hispano Inglés siendo preciso tramitar un



Audiencia de Cuentas de Canarias

expediente de ampliación de crédito en virtud de lo establecido en el Anexo I, apartado primero letra ñ) de la ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003, en el subconcepto 226.17 “Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas”

En el segundo, de fecha 24 de marzo de 2003 se propone acuerdo de resolución de discrepancia relativa a la indemnización acordada en el convenio suscrito en sustitución de fallo judicial a la Compañía Hispano Inglés por importe de 1.000.000 de euros y continuar con el trámite del expediente.

Y por último, Acuerdo de Gobierno con fecha de día 30 de abril de 2003 relativa a la propuesta de orden por la que se resuelve concertar con la Compañía Hispano Inglés S.A., 19 unidades de Educación Primaria y 11 de Educación Secundaria con efectos del 1 de enero de 2003 y para el resto del periodo del concierto como consecuencia del Acuerdo suscrito con fecha 2 de enero de 2003, entre la consejería de Educación, Cultura y Deportes y el interesado en sustitución de fallo judicial.

El expediente número 8, con un pago global de 168.965 euros es consecuencia de la responsabilidad solidaria a la que se condena a la Administración Autonómica conjuntamente con diversas empresas de servicio de limpieza. La Administración una vez efectuado el abono obligado por sentencia judicial realizado según documentación contable el 31 de diciembre de 2002, debe proceder según el artículo 1.145 del Código Civil a proceder a reclamar a sus codeudores, en calidad de responsables solidarios, la parte que a cada uno corresponda, con los intereses del anticipo. A esta Audiencia de Cuentas no le consta, en cumplimiento de las funciones de control interno, la existencia de advertencia alguna sobre la necesaria reclamación a posterior por parte de la Administración, en vía de regreso, con respecto a los restantes responsables solidarios, especificados en la resolución judicial de referencia. Tampoco consta que se haya procedido a dicha reclamación.



4. EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

En el cumplimiento de las Directrices Técnicas de la Fiscalización aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en su sesión de fecha 27 de abril de 2006 así como con los objetivos contenidos en la Memoria de Planificación, la fiscalización practicada ha sido de legalidad, centrándose principalmente en el área de contabilidad, concretamente en la contabilización presupuestaria de todos aquellos subconceptos correspondientes a pérdidas y gastos extraordinarios, recogidos en la Cuenta de Resultados económico-patrimonial de cada ejercicio fiscalizado así como la Cuenta de Resultados agregada, bajo el epígrafe “Gastos Extraordinarios”.

Se ha verificado el subconcepto 226.17 correspondiente a “Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas”, examinando la legalidad de los procedimientos ejecutados y la justificación de los hechos o circunstancias que lo generaron. De este concepto se ha solicitado la totalidad de los expedientes correspondiente a los ejercicios 2002 al 2004 ambos inclusive y que ascienden a un total de 48 y cifran un importe total de 14, 9 millones de €. Al desglosar este importe por años se obtiene la siguiente información: El ejercicio 2002 asciende a un total de 1,1 millones de € se destaca la sección 11 con el 66,5 % del total; el ejercicio 2003 con un total de 9,7 millones de € de los cuales el 85,5% le corresponde a la sección 11 y finalmente el año 2004 que cifró un importe de 4,1 millones de € siendo igualmente la sección 11 la que posee el mayor porcentaje frente al total del ejercicio con un 59,4%.

En el anexo I del presente proyecto-informe se presenta la relación de los expedientes fiscalizados por ejercicios. A continuación se exponen los aspectos más relevantes de los expedientes analizados diferenciados por año.

Ejercicio 2002:

Durante el ejercicio 2002 el importe de expedientes totalizados en el subconcepto 226.17 ascendió a 1,1 millones de € en 10 expedientes, de los cuales 4 corresponden a la sección 11 “Infraestructuras, Transportes y Vivienda”, totalizando el 66,5 % del ejercicio.

A la sección 14 “Sanidad y Consumo”, más concretamente el Servicio Canario de Salud, con un expediente le corresponde el 16,4 % del ejercicio.

El resto del importe del ejercicio 2002 corresponde a la sección 18 “Educación, Cultura y Deportes”, con un 17,2 %.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Se observan 2 expedientes de gastos (números 1 y 3) relativos a abono de intereses de demora por retrasos en pago de liquidaciones o certificaciones de obra correspondientes a la sección 11 con un importe de 727.642 euros.

Se observan 6 expedientes (números 2, 4, 6, 7, 9 y 10), de los que 5 fueron recurridos al Tribunal Supremo, en los que por parte de la Administración de Justicia se imponen costas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe total de 24.844 euros.

El expediente número 5, corresponde al Servicio Canario de Salud, en la que se condena por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en adelante TSJC) por responsabilidad patrimonial a la misma por una deficiente actuación médica. El posterior recurso de casación ante el Tribunal Supremo, no es admitido por lo que se efectúa el pago de 180.304 euros estimado por el TSJC.

El expediente número 8 corresponde a un gasto derivado de ejecución de sentencia del juzgado de lo social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso 400/2002, en el que se condena a la Comunidad Autónoma como responsable solidaria al abono de las cantidades adeudadas a un colectivo de trabajadores que prestaban servicios de limpieza en diversos centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por un importe de 168.964,86 euros. Dicha responsabilidad solidaria es compartida con las empresas adjudicatarias del servicio de limpieza: Esponja del Teide, S.L, Limpiezas Victoria, S.L, Centro de Educación UTE, y Apeles Díaz Talavera.

Los trabajadores mantenían una relación laboral con la empresa Manser, antigua adjudicataria del servicio de limpieza, cuyo contrato administrativo de servicios fue resuelto, por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, mediante Orden del Consejero, de fecha 24 de abril de 2001, incautándose la suma de 153.752 euros a la que ascendía la garantía definitiva constituida con determinación de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo de indemnizar a la Administración en lo que excediera del importe de la garantía incautada. En fecha 26 de octubre de 2001 la Consejería de Hacienda requiere a la Caja General de Ahorros para que efectúe el ingreso de 6.237 euros al ser responsable solidario en virtud de aval, y en la misma fecha se requirió al Banco Santander Central Hispano, para que efectuara el ingreso de 147.453 euros.

En fechas 1 de julio, 1 de mayo, 16 de julio y 27 de agosto de 2001, se suscribió contrato administrativo de servicios entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Esponja del Teide, S.L, Apeles Díaz Talavera, Limpiezas



Audiencia de Cuentas de Canarias

Victoria, S.L., y Centro de Educación UTE, quedando aquéllos subrogados en los contratos de los trabajadores de la antigua adjudicataria.

La Sentencia condena a Manser al abono de unas cantidades devengadas y no satisfechas a aquellos trabajadores, y por lo tanto en virtud de subrogación de las nuevas empresas adjudicatarias en los derechos y obligaciones laborales de la antigua, se establece la responsabilidad solidaria de las nuevas empresas adjudicatarias y de la Comunidad Autónoma, en este caso por entender que se trata de una actividad que la Administración debería realizar por sí misma y se trata de actividades inherentes a la principal desarrollada en aquellos centros de trabajo, al constituir una obligación del empresario la prestación de servicios en condiciones de higiene y salubridad.

Se observa que el abono de las cantidades se realiza por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sin que conste justificación en el expediente sobre la reclamación, a posteriori, de la parte proporcional a los restantes responsables solidarios, en vía de regreso, por lo que podría incurrir aquélla en un supuesto de responsabilidad respecto a los fondos afectados, considerando, además, que la suma incautada de la garantía definitiva, resulta inferior a la abonada por la Comunidad Autónoma en virtud de Sentencia, y que además aquélla responde exclusivamente a la satisfacción de los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato con el antiguo adjudicatario, no así de las consecuencias laborales contractuales al operar la subrogación.

Ejercicio 2003:

Durante el ejercicio 2003 el importe de expedientes sujetos a sentencias recogidas en el subconcepto 226.17 “Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas”, ascendió a un total de 9,7 millones de euros distribuidos en 25 expedientes. Del importe total del ejercicio el 85,5% corresponde a la sección 11 “Infraestructuras, Transportes y Viviendas”, le sigue la sección 18 “Educación, Cultura y Deportes” con un 10,5%; el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias con un 3%; El Servicio Canario de Salud con un 0,5%; la sección 14 “Sanidad y Consumo” con 0,4% y la sección 16 “Turismo y Transportes” con un 0,1%, sobre el volumen total fiscalizado.

A continuación se procede al análisis de los expedientes verificados por secciones:

- La sección 11 “Infraestructura, Transportes y Viviendas” cifra un importe total de 8,3 millones de € Se destaca las siguientes particularidades:



Audiencia de Cuentas de Canarias

El expediente número 14, con importe de 7,8 millones de € corresponde a gastos derivados de la ejecución de sentencia de quince de febrero de 2001 del Tribunal Supremo, por la que se resuelve recurso de casación contra la Sentencia, de 6 de junio de 1996, del TSJC, por la que se anulaba el justiprecio establecido, respecto a algunas fincas, en el procedimiento de expropiación como consecuencia de la obra: “autopista GC-1. tramo: Tarajalillo-Pasito Blanco y de la obra: “Desdoblamiento de calzada de la C-812”.

Mediante Sentencia del TSJC, de fecha 6 de junio de 1996, se anula la fijación de justiprecio realizada por la Administración Pública de la Comunidad correspondientes a las fincas números: 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 31 y 32 de la relación de fincas afectadas por las obras: “Autopista GC-1. Tramo: Tarajalillo-Pasito Blanco y de las fincas números: 1-A,1-C,1-D,1-E,1-F,1-G, 4 y 5 de la relación de afectadas por la ejecución de la obra: Desdoblamiento de calzada de la C-812”, al atenderse a la valoración del perito designado judicialmente.

Interesa hacer constar, que pese a los términos evidentes de la Sentencia del TSJC se procedió a la interposición de recurso de casación, en base a argumentos contradictorios por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que a pesar de la prohibición de la regla de “ir contra los propios actos”, fundamenta el recurso en preceptos que sólo son de aplicación a expropiaciones urbanísticas, cuando por la misma Administración se justificó inicialmente el justiprecio ofertado en base al artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa calificando aquella como expropiación ordinaria, obteniendo consecuentemente una Sentencia del Tribunal Supremo desestimatoria y condenatoria en costas, lo que implica un incremento económico de la cantidad a abonar.

Un total de once expedientes corresponden al interesado ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A. suman un importe de 205.440 euros exclusivamente por concepto: “Intereses de demora derivados de retrasos en las liquidaciones por obras realizadas”. Por sentencia del TSJC se establece la inactividad de la Administración de la Comunidad Autónoma para efectuar lo pactado en contrato administrativo con el interesado mencionado, no obstante, no existen costas para la Administración Autonómica.

De forma similar es lo acontecido a la empresa Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO) que constituyen dos expedientes (números 16 y 25) por importe de 72.954 euros y 77.854 euros ambos corresponden a abono del principal, devolución de fianzas depositadas, intereses de demora e intereses legales. El TSJC, estima en ambas sentencias la demanda interpuesta y condena a la Administración Autonómica por silencio administrativo e inactividad de la Administración.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El resto de expedientes que conforman la Sección 11 corresponden a un expediente de subvención de transportes interinsulares de mercancías y una ayuda para hacer frente a la catástrofe de lluvias torrenciales acontecidas en Santa Cruz de Tenerife.

En la totalidad de las sentencias correspondientes a expedientes tramitados por la sección 11, dictadas por el TSJC no ha habido costas para la Administración, con excepción del expediente número 14.

- La sección 18 “Educación, Cultura y Deportes” por ejecución de sentencias cifra un importe total de 1.000.000 de €, a pesar de sólo haber tramitado tres expedientes durante el ejercicio fiscalizado. Y son los siguientes:

El expediente número 33 Soneyba S.L. por importe de 21.357 euros en concepto de abono de intereses de demora y liquidación de las certificaciones de obras correspondientes a la ejecución de la obra de restauración del templo parroquial y plaza de Santo Domingo de la Hermigua en La Gomera. La Administración alegó obras no ejecutadas en las certificaciones presentadas. La sentencia fue emitida por el TSJC sin que se declarara costas para la Administración.

El expediente número 34 Río Chico, S.L. por importe de 3.801 euros en concepto de reclamación del principal impagado más los intereses legales, por impago de ventas de mercancías con destino al colegio público Emeterio Gutiérrez Arbelo. Dentro de la Administración no hay acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre quien es la actora pagadora, lo que generó la deuda de las facturas presentadas. Por Sentencia del TSJC se impone la ejecución obligatoria de los pagos debidos y se imponen costas para la Administración por una evidente temeridad y mala fe que, obviando las reiteradas peticiones de pago del precio formuladas por la actora, forzó a ésta a la utilización del procedimiento contencioso sin oponer, además, argumento alguno a las pretensiones de la demanda.

El expediente número 35 hace referencia al Centro Concertado Hispano Inglés, S.A., por importe de 1.000.000 de € en concepto de indemnización por imposibilitar adherirse al interesado al Convenio Educativo convocado para 1998 y siguientes.

La compañía Hispano Inglés S.A. formuló recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 27 de agosto de 1998 que denegó al Colegio Hispano Inglés, el acceso al régimen de conciertos solicitado. Con fecha 22 de enero de 1999 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de



Audiencia de Cuentas de Canarias

Santa Cruz de Tenerife, del TSJC, dictó sentencia número 60 (Recurso número 1599/1998), por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto, anulando el acto impugnado consistente en la Orden 27 de agosto de 1998 dictada por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias por la que se denegaba la suscripción de un concierto económico para el Colegio Inglés para los cursos 1998/1999, 1999/2000 y 2000/2001 por conculcar los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14 y 27.9 de la Constitución, desestimando el resto de la demanda, sin hacer resultar imposición de costas.

Posteriormente la entidad interesada formuló recurso de casación ante el Tribunal Supremo, el 21 de enero de 2002, se dicta sentencia por la que se declara “haber lugar al recurso de casación interpuesto..., anulando dicha sentencia y exigiendo que por la Administración se proceda a suscribir el concierto que, en su momento se denegó” al solicitante de acuerdo con la solicitud inicial, que se refería al curso académico 1998/1999 y para 18 unidades de Educación Primaria y 12 de Educación Secundaria Obligatoria. La celebración de un concierto en tales términos planteó la concurrencia de una causa de imposibilidad material y en ese sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del TSJC, dictó Auto con fecha 4 de octubre de 2002, declarando la imposibilidad material de ejecutar la sentencia en sus propios términos y estableciendo una indemnización por importe de 3,6 millones de €. La imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia con carácter retroactivo no impidió la aplicación de otras medidas ejecutivas que satisfagan la declaración judicial es por lo que ambas partes, en ejecución de la sentencia citada, acordaron con fecha de 2 de enero de 2003 suscribir el concierto educativo de acuerdo a la solicitud inicial, adaptada en el tiempo (lo que conllevó el primer acuerdo de Gobierno de fecha 13 de enero de 2003), es decir, respecto a 19 de unidades de Educación Primaria y 11 unidades de Educación Secundaria, con efectos de 1 de enero de 2003 y para el resto del período de concierto 2003/2004 y 2004/2005 y abonar a la Compañía Hispano Inglés, S.A. en concepto de indemnización la cantidad de 1.000.000 de euros, se acordó así mismo la renuncia a cualquiera otra cantidad derivada de los contenciosos planteados.

En cuanto a la indemnización señalada en el Acuerdo suscrito por la Consejería de Educación y el Colegio Hispano Inglés, la misma fue objeto de reparo por parte de la Intervención Delegada los cuales fueron confirmados por la Intervención General posteriormente. Por Acuerdo de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2003, se levantaron los reparos formulados sólo respecto a la indemnización por los que se procedió a su abono, pero sin pronunciarse por otras circunstancias como son la omisión del preceptivo trámite de fiscalización previa del Acuerdo y la no aportación de la documentación necesaria para verificar que el citado acuerdo se adecuaba a la legislación aplicable. Estos reparos se levantan por Acuerdo de Gobierno de fecha 30



Audiencia de Cuentas de Canarias

de abril de 2003, continuándose su ejecución según sentencias sin imposición de costas, excepto la presentada por la Administración autonómica por presentar recurso de casación número 3387/2001 interpuesto contra sentencia dictada con fecha de 2 de abril de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC, habiendo sido recurrida y fallada al Colegio Hispano Inglés por entender que la Orden de 3 de agosto de 2000 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se deniega el acceso al régimen de conciertos y por los mismos motivos que la anterior Orden de 14 de enero de 1997 al quebrantar los artículos 14 y 27.9 de la Constitución. Dicho importe de costas se elevó a 2.073 de euros con cargo a la Administración.

Es necesario destacar la existencia actualmente de distintos recursos presentados por centros educativos contra la Consejería de Educación, cultura y deportes, amparándose en la sentencia firme existente a favor del Colegio Hispano Inglés en lo referente a la suscripción de conciertos económicos.

- La Sección 13 “Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación” cuenta con un único expediente.

El mismo deriva de un expediente tramitado por el Organismo Autónomo Instituto Canario de Investigaciones Agrarias con el expediente número 28 por importe de 284.729 euros por el concepto de Indemnización recibida por D. Jesús Manuel Castro Vicente al resultar golpeado fuertemente en la cabeza por la caída de una rama de árbol visitando el jardín de aclimatación de La Orotava más conocido por Jardín Botánico del Puerto de la Cruz, el 7 de enero de 1992, lo que le causó graves secuelas físicas y perjuicios económicos. El TSJC declara el derecho del actor a percibir de la Comunidad Autónoma la indemnización por daños derivados de responsabilidad patrimonial de la Administración. Posteriormente, en el ejercicio 2004, existe una segunda sentencia en base al recurso de casación número 1729/1998 que acompaña informes médicos de valoración que cuantifican los perjuicios corporales que se irrogaron al afectado derivando en una sentencia adicional que se eleva a 211.856 euros. Las sentencias producidas no generaron costas para la Administración.

- La Sección 14 “Sanidad y Consumo” cifra un importe total por ejecución de sentencias de 90.816 euros, en tres expedientes.

De dicha cantidad, 50.545 euros pertenecen al Organismo Autónomo del Servicio Canario de Salud, distribuido en dos expedientes: el número 30 por importe de 14.484 euros y el número 31 por importe de 36.061 euros. Ambos por indemnización en concepto, en el primer caso, de gastos ocasionados por intervención quirúrgica en centro privado tras esperar más de año y medio, y en el segundo expediente por errores y desidia en diagnóstico principal con consecuencia de



Audiencia de Cuentas de Canarias

sucesivas intervenciones quirúrgicas posteriores. El TSJC imputa en ambos casos responsabilidad patrimonial a la Administración imponiendo costas en el primer expediente, no así en el segundo en que sí se establece el cobro de intereses legales.

La Sección 14 se completa con el expediente número 29 por importe de 40.271 euros de interesado Internacional Business Machina, S.A. cuyo concepto corresponde al abono de facturas debidas como consecuencia del contrato de suministro de un sistema informático suscrito desde el 14 de noviembre de 1992. Tal importe afecta a facturas de meses de: Noviembre de 1997; febrero y marzo de 1998 y factura de 16 de octubre de 1998 correspondiente al contrato suscrito en fecha 13 de mayo de 1990. El TSJC obliga a la Administración Autónoma el pago de las facturas, por un importe de 32.774 euros, así como los intereses de demora por 2.278 euros e intereses legales por 5.219 euros y la imputa de inactividad al no dar respuesta expresa a la petición de abono efectuada por la actora dando lugar al silencio administrativo regulado en el artículo 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre que atribuye su efecto positivo. Se imponen costas para la Administración.

- La Sección 16 “Turismo y Transporte” es la sección con menor importe en ejecución de sentencias del ejercicio 2003 ya que la conforma un solo expediente número 32 por importe de 10.571 euros.

El interesado en el mismo fue la Industria Láctea Canarias, S.A. cuyo concepto es el reclamo al derecho a recibir subvención al transporte insular de mercancías de acuerdo a la convocatoria de la Orden de 13 de abril de 1998. La Administración para denegar la subvención se basa única y exclusivamente en una interpretación rigurosa de las bases de concesión reseñadas en la base quinta de la Orden de 22 de julio de 1996, de convocatoria y aprobación de bases para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías, sin atenderse a la prueba documental aportada en su momento que obra en el expediente por estimar que no ha quedado acreditado que el pago de los fletes los realiza el recurrente. La obligación económica de la Comunidad Autónoma ha sido exigible en virtud de la Sentencia de la Sala de la Contencioso-Administrativo, en el recurso número 1538/2000, interpuesto por la citada entidad mercantil, por la que se declara el derecho de la misma a percibir una subvención al transporte insular de mercancías en relación al segundo cuatrimestre del año 1998.

Ejercicio 2004:

Se observan 3 expedientes en los que se declara la responsabilidad patrimonial de la Administración, por importe de 317.463 euros, que son los siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

El primero corresponde al expediente número 41, de 22.802 euros corresponde a una sentencia dictada por el TSJC, por responsabilidad patrimonial de la Administración por variación legislativa. Está referido a la existencia de daños y perjuicios en materia de transportes como consecuencia de la promulgación del Decreto Territorial 53/1999, de 8 de abril, y la derogación por él del Decreto 154/1995 de 9 de junio.

El Decreto 154/1995 ordenó en la disposición transitoria primera que las empresas que estuvieran dedicadas a la actividad del transporte de mercancías por carretera con anterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición y que no superaran en el número de vehículos el total de 154 toneladas de peso máximo autorizado disponían de un plazo de cuatro años para adaptarse a dicho tonelaje y acomodarse, so pena de extinción de las autorizaciones, u otras alternativas.

La empresa optó por acogerse a la adaptación al tonelaje haciendo una serie de inversiones, que luego resultaron innecesarias con la derogación del Decreto 154/1995. Todo ello, según la Sala, supuso para la entidad recurrente un perjuicio y un sacrificio patrimonial, al haberse contrariado con la nueva normativa el principio de buena fe que debe regirlas relaciones de la Administración con los particulares, y un agravio comparativo con aquellas empresas que no realizaron inversión alguna para adaptarse a lo reglamentado en el Decreto 154/1995.

El segundo se refiere al expediente número 38, por 82.805 euros, de responsabilidad patrimonial de la Administración, se refiere a una Sentencia del Tribunal Supremo, que no admitió el recurso de casación de los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias, interpuesto ante una sentencias que dictó el TSJC, y promovido por una inmobiliaria contra el acuerdo del plenario del Cabildo de 30 de diciembre de 1996, y la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 13 de septiembre del mismo año, en virtud de los cuales se desestimó las reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por la tramitación y posterior caducidad y archivo del expediente de declaración de bien de interés cultural del antiguo Cine Avenida, de Las Palmas de Gran Canaria, donde, previamente, se había suspendido la licencia de construcción de un edificio.

Teniendo la Administración 20 meses para resolver los expedientes, El tribunal Supremo, condena a ambas administraciones a pagar los intereses sobre el capital invertido en la compra del solar, a partir del tiempo excedido en esos veinte meses dado que, por inacción, se produjo la caducidad de las actuaciones.

El tercero y último se refiere al expediente número 48, por 211.856 euros, corresponde a una sentencia por responsabilidad patrimonial por daños corporales, con



Audiencia de Cuentas de Canarias

gravísimas secuelas, sufridos por un visitante del Jardín Botánico de Puerto de la Cruz que fue golpeado en la cabeza por la caída de la rama de un árbol.

Los expedientes, de la sección 11, (números: 42, 43, 44, 45, 46 y 47) corresponden a abono de intereses de demora por retrasos en pago de liquidaciones o certificaciones de obra correspondientes a la sección 11 con un importe de 626.674 euros.

También por liquidación de obras, se abonan 1.218.234 euros en la sección 18, expediente número 36, de los cuales, 317.611 euros corresponden a intereses de dichas liquidaciones.

El expediente número 37 corresponde al pago al Ayuntamiento de Arafo por Sentencia del Tribunal Supremo por el derecho a la percepción de una subvención en materia cultural para la dotación de mobiliario de la Sala Auditorium que le había sido denegada por la Dirección General de Cultura.

En el expediente número 39, el gasto deriva de la ejecución de Sentencia del TSJC, de fecha 7/9/2000, relativa a expropiación forzosa motivada por la obra “ampliación a seis carriles y acondicionamiento de enlaces en la carretera de Las Palmas de Gran Canaria al aeropuerto.”

El procedimiento finaliza con una Sentencia de fecha 7 de septiembre de 2000 del TSJC, en la que se impone a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el abono de una cantidad que asciende, en concepto de ajuste del justiprecio más intereses moratorios, a un importe de 1,7 millones de € correspondientes a las fincas 2A, 2C, 2D y 9B del expediente de expropiación de referencia. En el recurso que constituye el precedente de la mencionada Sentencia se solicita por los expropiados: Herederos de D. José Milán Martín, la declaración de nulidad de los actos administrativos de fijación de justiprecio. La Sentencia acepta parcialmente el recurso por entender que las propiedades de los recurrentes debieron de ser clasificadas como suelo urbano en el plan general al hallarse en una zona altamente consolidada por la edificación, con uso dominante residencial, en lugar de suelo urbanizable programado, acordando el ajuste precedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2006

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael **Medina Jáber**



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO I
EXPEDIENTES ANALIZADOS



EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO 2002					
SECCION	EXPTE.	IMPORTE	INTERESADO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
11	1	701.844,76	Cubiertas y Fomento	Abono intereses demora según sentencia, por retraso en el pago de liquidación provisional de obras	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se imponen costas.
11	2	871,68	Paloma Rubio Cuesta	Abono tasación de costas de un procedimiento anterior	Tribunal Supremo.
11	3	25.796,98	Ferrovial Agroman, S.A.	Abono intereses de demora, según sentencia	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
11	4	3.915,40	Alvaro Wiese	Abono tasación de costas de un procedimiento anterior	Tribunal Supremo.
14	5	180.303,63	Jacqueline Cabrera Sosa	Ejecución de sentencia juzgado de lo social por responsabilidad patrimonial	Tribunal Supremo.
18	6	6.044,63	Martinez Morente	Abono tasación de costas de un procedimiento anterior	Tribunal Supremo.
18	7	6.044,63	Martinez Morente	Abono tasación de costas de un procedimiento anterior	Tribunal Supremo.
18	8	168.964,86	Varios	Abono sentencia juzgado de lo social como responsable solidaria de empresa de limpieza de colegios	Juzgado de lo Social.
18	9	1.923,23	Tribunal Sup. Justicia	Abono tasación de costas de un procedimiento anterior	Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
18	10	6.044,63	Tribunal Supremo	Abono tasación de costas de un procedimiento anterior	Tribunal Supremo.
		1.101.754,43			



Audiencia de Cuentas de Canarias

EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO 2003					
SECCION	EXPTE.	IMPORTE	INTERESADO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
11	11	1.762,03	Industria Láctea Canarias, S.A.	Derecho a recibir subvención transporte interinsular mercancías 3º cuatrim. Año 1998	Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. No hay costas del proceso pues fue una interpretación de las bases de la convocatoria.
11	12	20.026,92	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.	Pago de Intereses de demora de la obra depuración de aguas residuales de Sta.Cruz de La Palma (por la inactividad de la Admón. C.A.)	Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. No procede costas para la Administración.
11	13	45.808,74	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.	Pago de Intereses de demora de la obra Saneamiento Integral Adeje-Arona	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso. Los intereses de demora ascienden a 43.672,95€ y los intereses legales ascienden a 2.135,79€. No hay costas para la Administración.
11	14	7.836.755,05	Particulares propietarios de las fincas afectadas por la expropiación: D. Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna, D.Pedro Agustín del Castillo y Machado y D.Juan Escudero del Castillo.	Abonar el justiprecio e intereses de demora fijados por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Admvo. del Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondientes a las fincas afectadas por ejecución de las obras autopista GC-1- Gando Maspalomas (Tarajalillo-Pasito Blanco) y Desdoblamiento C-812 LPGC-Mogán (Taraj-S. Fernando).	***No se admite recurso de casación por el T. Supremo instado por la Comunidad Autónoma.
11	15	100.680,58	Grupo Acciona, S.A.y Fomento Obr Const. S.A.-U.T.E. TORVISCAS	Abono de intereses legales por el retraso en el abono de la liquidación de las obras "Desdoblamiento de Calzada de la Autopista TF-1- Tramo: Aeropuerto Sur-Torvisca.	El 31 de octubre de 2002 se abonaron al interesado por intereses de demora: 701.844,76€. Los intereses legales interpuestos por la sala ascendieron a 131.475€, abonados 30.794,76€ y detectado error en computo de fechas la Sala estima una ampliación complementaria de 100.680,58. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No mención de costas
11	16	72.953,71	Sociedad Anónima Trabajos y Obras (SATO)	a) Las sumas de 10.913,56€ por el 2º Adicional de Revisión de Precios y 37.619,01€ por liquidación de obra. b) Importe de las fianzas depositadas por valor de 24.421,14€ c) Los intereses de demora correspondiente a los retrasos en el pago de certificaciones, revisiones y liquidación de obra. d) Los intereses de demora por el retraso en la devolución de fianza.	Tribunal Superior de Justicia-Sala de Contencioso. No hay costas para la Administración.
11	17	12.433,30	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.	Intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de obra, en relación con las de "Reposición del Grupo 24 viviendas Argual, término municipal de Los Llanos de Aridane"	Inactividad de la Administración. Tribunal Superior de Justicia-Sala de Contencioso. No hay costas para la Administración.



Audiencia de Cuentas de Canarias

EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO 2003						
11	18	24.433,92	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses de demora por el retraso en el pago de la liquidación provisional correspondiente a la obra "Reposición del Grupo 26 viviendas Triana T.M. Los Llanos de Aridane. La Palma".	Inactividad de la Administración. Tribunal Superior de Justicia-Sala de Contencioso. No hay costas para la Administración.
11	19	7.921,45	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses de demora por el retraso en el pago de la liquidación provisional correspondiente a la obra "Reposición del Grupo 16 viviendas Mazo, 2ª Fase, T.M. Mazo"	Inactividad de la Administración. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Administración.
11	20	19.251,77	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses de demora por el retraso en el pago de la liquidación de las obras realizadas en el proyecto de Construcción de 59 VPO de Promoción Pública a ejecutar en el camino de la Hornera Parcela A, T.M. La Laguna.	Inactividad de la Administración. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	21	19.554,17	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses de demora por el retraso en el pago de la liquidación provisional correspondiente a la obra "Construcción de 50 viviendas de Protección oficial de promoción pública, a ejecutar en el término de Arona"	Inactividad de la Admón. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	22	39.823,53	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses de demora por el retraso en el pago de la liquidación de las obras realizadas en el proyecto de Construcción de 59 VPO de Promoción Pública a ejecutar en el camino de la Hornera Parcela A, T.M. La Laguna.	Inactividad de la Admón. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	23	11.371,15	Dña. María Mercedes Lorenzo Martínez		Ayuda para unidades familiares para hacer frente a la situación de catástrofe, de lluvias torrenciales, acaecida en Sta.Cruz de Tenerife el 31 de marzo de 2002	Por silencio admvo. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Administración.
11	24	7.236,39	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses de demora por el retraso en el pago de certificaciones de la obra Urbanización y Mejora del Entorno de las viviendas de San Miguel.	Pasividad de la Administración. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	25	77.853,92	Sociedad Anónima Obras (SATO)		Intereses de demora derivados de la liquidación de obras, revisión de precios y fianza depositada en el contrato de la obra de construcción de 42 VVP Sta.María de Guía	Inactividad de la Admón. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	26	5.548,36	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses demora por el retraso en pago de certificaciones de obra Reposición del Grupo 4 viviendas Cuatro Caminos, T.M. Los Llanos de Aridane, La Palma.	Inactividad de la Admón. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	27	3.401,92	ACS Proyectos Obras y Construcciones S.A.		Intereses por retraso en abono de la liquidación de obras "Reposición del Grupo 2 Vvdas San Andrés y Sauce"	Inactividad de la Admón. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.
11	Total	8.306.816,91				
13*	28	284.729,48	D. Jesús Manuel Castro Vicente		Indemnización por golpearse con una rama en visita al Jardín Botánico del Puerto de la Cruz.	Indemnización daños derivados de responsabilidad patrimonial de lAdmón.Tribunal Superior de Justicia-Sala de Contencioso. No costas para Administración.



Audiencia de Cuentas de Canarias

EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO 2003						
14	29	40.271,01	Internacional Business Machine, S.A.	Abono de las facturas debidas como consecuencia del contrato de suministro de un sist. informático suscrito el 14/11/1998, febr. de 1998, y marzo de 1998. Así como factura de octubre de 1998 correspondiente al contrato suscrito en fecha 13/05/1990, más intereses legales.	Silencio Administrativo. Total abonar: - principal 32.774,49€ -Intereses del principal 2,277,70€ - Intereses legales 5,218,82€ .Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. Se imponen costas a cargo de la Administración.	
14*	30	14.484,48	D. Leoncio Díaz Salcedo	Indemnización por gastos intervención quirúrgica de hija suya en centro privado tras esperar más de año y medio a que le asignaran fecha para intervención en Hospital Universitario de Canarias más los intereses legales.	Demanda contra la responsabilidad patrimonial de la Admón. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. Se imponen costas para la Administración.	
14*	31	36.060,73	Dña. María Jesús Ramos Florido	Indemnización por errores y desidia en diagnostico y posteriores intervenciones quirúrgicas.	A la cantidad indemnizatoria se le añade intereses legales correspondientes. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso-No hay costas para la Admón.	
Total SCS		50.545,21				
16	32	10.570,51	Industria Láctea Canarias, S.A.	Derecho a recibir subvención transporte interinsular mercancías 2º cuatrim. Año 1998, de acuerdo a la Orden de 13 de abril de 1998. Concesión de subvenciones al transporte Insular de mercancías.	Interpretación de las bases de convocatoria de la Orden de 22 de julio de 1996. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas para la Admón.	
18	33	21.357,30	Sonyeba S.L.	Abono de la liquidación y las certificaciones de obras número 11 a 26 correspondiente a la ejecución de la obra de restauración del templo parroquial y plaza de Sto. Domingo de la Hermigua, La Gomera, más los intereses de demora correspondientes.	El importe del principal asciende a 171.110,80€ por las obras ejecutadas. La Administración alegó obras no ejecutadas en las certificaciones presentadas. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso. No hay costas.	
18	34	3.800,62	Rio Chico, S.L.	Reclamación de cantidad más los intereses legales, por impago de ventas de mercancías con destino al colegio público Emeterio Gutiérrez Arbelo.	La Admón sin causa aparente se niega a realizar el pago del suministro. Posteriormente, no hay acuerdo en la Admón quien es la actora pagadora si Consejería de Economía o C. de Educación. Finalmente se abonó un total de 416.012€ en concepto de principal más intereses legales. Se imponen costas a la Admón.	
18	35	1.000.000,00	Centro Concertado Hispano Inglés, S.A.	Indemnización por no cumplir Convenio Educativo firmado en 1998.Obligatoriedad de acogerse al resto de periodos firmados 2003/2004/2005.	**Existen dos sentencias. Convalidado por Consejo de Gobierno.	
TOTAL SCS		1.025.157,92				
		9.718.091,24				



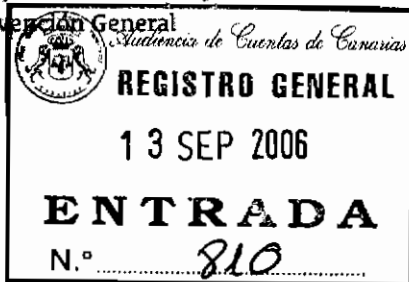
Audiencia de Cuentas de Canarias


EXPEDIENTES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIO 2004					
SECCION	EXPTE.	IMPORTE	INTERESADO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
18	36	1.218.234,15	Dragados, S.A.	Pago ejecución sentencia, liquidación de obras instituto de bachillerato. A intereses corresponden 317.611,40 €	Las obras fueron iniciadas sin autorización administrativa.
18	37	162.273,27	Ayuntamiento de Arafo	Pago ejecución sentencia Tribunal Supremo, en casación, por derecho a percibir subvención	Tribunal supremo. sin imposición de costas.
18	38	82.805,02	Inmobiliaria Urbis, S.A.	Indemnización por perjuicios de declaración de bien de interés cultural del Cine Avenida, por suspensión de licencias	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Por mal funcionamiento de los servicios públicos (Cabildo y CC.AA.).
11	39	1.746.425,54	Herederos D. José Milán	Pago justiprecio e intereses por expropiaciones	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
11	40	75.208,43	Sres. Del Castillo	Pago intereses legales sobre expropiaciones pagadas	Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
11	41	22.802,32	Fransom, S.L.	Responsabilidad patrimonial por variación legislativa	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
11	42	225.371,88	Juan Toledo Martín	Liquidación de obras	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. 62.993,72 € de intereses.
11	43	354.388,82	Varios (U.T.E.)	Abono intereses de demora, según sentencia, por retraso en liquidación de obras	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
11	44	3.890,18	Dragados, S.A.	Abono intereses de demora, según sentencia, por retraso en liquidación de obras	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas
11	45	21.899,34	Dragados, S.A.	abono intereses de demora, según sentencia, por retraso en pago de certificaciones	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
11	46	16.105,32	Ferrovial, S.A.	abono intereses de demora, según sentencia, por retraso en pago de certificaciones	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
11	47	11.018,32	Dragados, S.A.	Abono intereses de demora, según sentencia, por retraso en pago de certificaciones	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se hace imposición expresa de costas.
18	48	211.856,19	Jesús Castro Vicente	Abono sentencia por responsabilidad patrimonial por daños corporales	Tribunal Supremo. No se hace imposición expresa de costas.
		4.152.278,78			



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO II
ALEGACIONES RECIBIDAS



 **Gobierno de Canarias**
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: **13 SET. 2006**

SALIDA

Número: **6505**

RGN3: Hora:


En relación con el "Proyecto de Informe de los Gastos Extraordinarios Contabilizados en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2002-2004", y de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, cúmpleme remitirle las ALEGACIONES formuladas por:

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Sanidad.

Asimismo le adjunto escrito recibido de la Intervención Delegada en la Consejería de Educación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2006.

EL INTERVENTOR GENERAL,


Jesús Velayos Morales

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	<input checked="" type="checkbox"/>
Secretaría Gral.	

El Secretario General,





**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes
Secretaría General Técnica

Nuestra Referencia: MRC/nsc
ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ Tomas Millar. 38 - 3ª Planta
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REGISTRO GENERAL

Fecha: 12. 9. 06

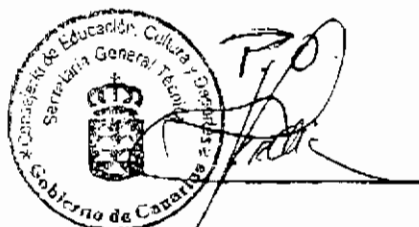
SALIDA

Número: 566.251

EDSG: 11. 325 Hora:

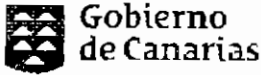
Adjunto se remite escrito presentado por la Viceconsejería de Cultura y Deportes de fecha 6 de septiembre (S/R 3245, de 6 de septiembre), relativo a alegaciones al Proyecto de Informe de los Gastos Extraordinarios contabilizados en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002-2004.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2006



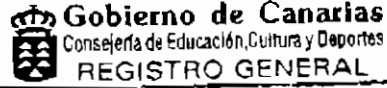
LA JEFA DEL SERVICIO DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA
Dulce María Ravina Cortés

OP



Consejería de Educación,
Cultura y Deportes
Viceconsejería
de Cultura y Deportes

	Gobierno de Canarias Viceconsejería de Cultura y Deportes
REGISTRO DE SALIDA	
Número Gral:	
Número VCD: 3245	
Fecha y hora: 6/09/06 / 09.46.0	



08 SEP 2006

Teresa Melian Diaz

REGISTRO DE ENTRADA

ibercon:80290

Número:

tmeldia@gobiernodecanarias.org

EDSG: 20281

Hora: 8:22

Fax:928.45.50.01

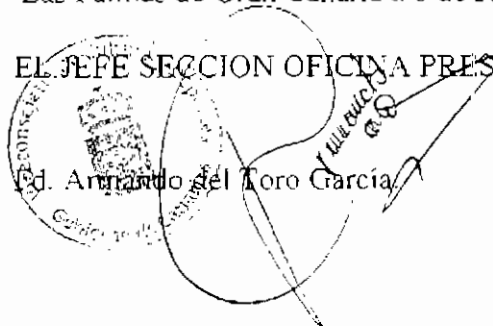
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General Técnica
C/ J.R.Hamilton, 14.Edificio Mabel
Residencial Anaga.
38071 Santa Cruz de Tenerife.

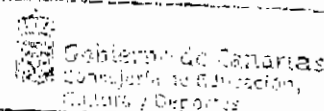
En contestación a su escrito de fecha 29/08/06, registro salida n. 10924, relativo al proyecto de informe de los gastos extraordinarios en las cuentas consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002/2004, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en particular opinión, conclusiones, recomendaciones y observaciones, adjunto le remito alegaciones al citado proyecto de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Las Palmas de Gran Canaria a 6 de septiembre del 2006

EL JEFE SECCION OFICINA PRESUPUESTARIA

D. Armando del Toro García





REGISTRO GENERAL

Fecha: 4-9-2006

SALIDA

Número:

EDPH: 2063 Hora

Viceconsejería de Cultura y Deportes
Sección Oficina Presupuestaria
Edf Usos Múltiples I, 5ª planta
35071, Las Palmas de Gran Canaria

5-9-06

6477

Visto " Proyecto de informe de los gastos extraordinarios contabilizados en las cuentas consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002-2004" de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en particular opinión, conclusiones y recomendaciones y observaciones con respecto a los expedientes que a continuación se detallan, objeto de fiscalización, que conciernen a este centro directivo, no consideramos, necesario efectuar alegaciones respecto al citado proyecto en lo que concierne a este centro directivo, sin perjuicio de las tesis sostenidas en los procedimientos judiciales de los que derivan las sentencias que dan lugar a los expedientes de gastos en cuestión.

Expedientes de gastos extraordinarios ejercicio 2003					
Sección	Expte	Importe	Interesado	Concepto	Observaciones
18	33	21357,30	Sonyeba SL	Abono de la liquidación y las certificaciones de obras número 11 a 26 correspondiente a la ejecución de la obra de restauración del templo parroquial y plaza de Sto. Domingo de la Hermigua, La Gomera, más los intereses de demora correspondiente.	El importe principal asciende a 171.110,80€ por las obras ejecutadas en las certificaciones presentadas. Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Contencioso.No hay costas.
Expedientes de gastos extraordinarios ejercicio 2004					
Sección	Expte	Importe	Interesado	Concepto	Observaciones
18	38	82.805,02	Inmobiliaria Urbis SA	Indemnización por perjuicios de declaración de bien de interés cultural del Cine Avenida, por suspensión de licencias.	Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Por mal funcionamiento de los servicios públicos (Cabildo y CCAA).

En Las Palmas de Gran Canaria a 04 de septiembre de 2006.

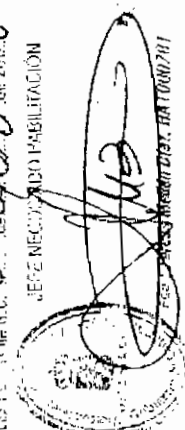
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN
Y PATRIMONIO CULTURAL.

Fdo.- Moisés Plasencia Martín.

C/ Pérez Galdós, nº 4
Edificio Rodríguez Quejales
35071 - Las Palmas de Gran Canaria
TELÉFONOS: 928 307276
FAX: 928 307285

C/ Villaalba Hervás 4, 5ª planta
38002 - Santa Cruz de Tenerife
TELÉFONO: 922 474137
FAX: 922 474144

La presente expediente concierne
al año 2005 de la Ley de Presupuestos
de 2006 de 6.11.2006 de 2006
JEFE DE SERVICIO DE FISCALIZACIÓN





Gobierno
de Canarias

Consejería de Turismo
Secretaría General Técnica

Gobierno de Canarias Consejería de Turismo Secretaría General Técnica	
REGISTRO AUXILIAR	
Fecha:	13-09-2006
SALIDA	
Número:	
M-TGG:	13.86 Hora: 11:11

Nuestra referencia: OFPRE/ Gastos Extraordinarios
 Su referencia:
 Su registro de salida:
 Su fecha de salida:

Ilmo. Sr. Interventor General
 Consejería de Economía y
 Hacienda
 Las Palmas de Gran Canaria

Recibido de esa Intervención General el Proyecto de Informe de los Gastos Extraordinarios contabilizados en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2002-2004, fruto del acuerdo adoptado, entre otros, por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión de fecha 21 de julio de 2006, y habiendo procedido a analizar el contenido del mismo, este Departamento da su conformidad a la información que se aporta respecto del único expediente tramitado en el ejercicio 2003 con cargo al subconcepto 226.17 "Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas" del programa presupuestario 513K "Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo y Marítimo", incluido en los presupuestos de la ya extinta Consejería de Turismo y Transportes.

No obstante se considera conveniente hacer una mención expresa a que *"la obligación económica de la Comunidad Autónoma ha sido exigible en virtud de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso número 1538/2000, interpuesto por la entidad mercantil Industrial Lácteas de Canarias, S.A., por la que se declara el derecho de la misma a percibir una subvención al transporte insular de mercancías en relación al segundo cuatrimestre del año 1998"*, como argumento más aclaratorio, en consonancia con el procedimiento seguido por la Audiencia de Cuentas en la redacción del conjunto del Informe.

Asimismo, debería corregirse en el citado Proyecto de Informe todas las referencias hechas al importe de 10.570,71 euros, debiendo figurar la cuantía de 10.570,51 al ser éste el montante del expediente de ampliación de crédito, lo que no tiene repercusión alguna en el porcentaje resultante del total sección sobre el volumen total fiscalizado.

Es todo lo que se informa.

Bruno Suárez Medina
 Secretario General Técnico



Santa Cruz de Tenerife, 13 de septiembre
 de 2006

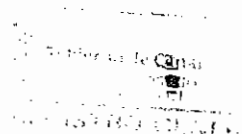
Plaza de los Derechos Humanos s/n
 Edificio de Servicios Múltiples 6º
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Tfno: 928 306 030 Fax: 928 306 766

C/ La Marina 57
 38201 Santa Cruz de Tenerife
 Tfno: 922 473 506
 Fax: 922 473 4515

Página 1 de 1

REGISTRO GENERAL	
Fecha:	07-09-06
SALIDA	
Número:	
SCSG:	8813 Hora:

Servicio Oficina Presupuestaria


11/09/06
4958 03
Hora:

**INTERVENTOR
GENERAL DE LA
COMUNIDAD
AUTONOMA
TOMAS MILLER, 38 3ª P.
LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

En contestación a su escrito de fecha de entrada 21 de agosto de 2006 nº 6287, relativo al Proyecto de Informe emitido por la Audiencia de Cuentas de los Gastos Extraordinarios Contabilizados en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002-2004, adjunto escrito del Servicio Canario de la Salud de 4 de septiembre y del Jefe de Servicio de Estudios de esta Secretaría General Técnica de fecha 7 de septiembre, por los que no presentan alegaciones al citado Proyecto

Mª Jesús Cabrera Rodríguez
Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre
de 2006



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS ECONÓMICOS

SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS	
04 SET. 2006	
ENTRADA Nº	SCS-
SALIDA Nº 552908	SCS- 65511
LAS PALMAS DE G.C.	

Con relación al escrito de fecha 22 de agosto y R.S. nº 8309 de esa Secretaría General Técnica, mediante el que se solicita la remisión de alegaciones al Proyecto de Informe de los Gastos Extraordinarios Contabilizados en las Cuentas Anuales Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2002-2004, se comunica que, una vez analizado el Proyecto de Informe citado, por parte de esta Dirección General no se realiza alegación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de septiembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS



Alberto Pázos Astrar

SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD
Servicio: Oficina Presupuestaria

Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 81 31

Pérez de Rozas, 5
38004 - Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 58 15



Consejería de Sanidad
Secretaría General Técnica

REGISTRO AUXILIAR	
Fecha	07/09/2006
SALIDA	
Número.	
CCSG: 275	Hora:

Servicio de Estudios y Normativa

Oficina Presupuestaria
Las Palmas de Gran de Canaria

Asunto Proyecto de Informe de los Gastos Extraordinarios Contabilizaos en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma.

En contestación a su escrito de fecha 22 de agosto de 2006 referente al Proyecto de Informe de los Gastos Extraordinarios Contabilizados en las Cuentas Consolidadas de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002-2004, elaborado por la Audiencia de Cuentas, se comunica que no se presentan alegaciones.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de septiembre de 2006


El Jefe de Servicio de Estudios y Normativa
Enrique Torres Lana

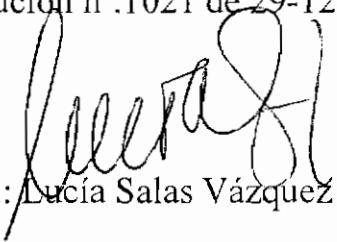


Sin embargo, en el presente caso, la Administración no ha procedido a la posterior reclamación, en vía de regreso, de la parte proporcional correspondiente a los restantes codeudores solidarios, a fin de recuperar los fondos públicos afectados, tal y como establece el art. 1.145 del Código Civil.

Por todo lo anterior, se recuerda que deberá iniciarse expediente a fin de reclamar a las empresas de limpieza, que sean codeedoras de la Administración, la parte proporcional de obligación extinguida como consecuencia del pago del importe total que ya realizó la Administración.

Santa Cruz de Tenerife a, 22 de agosto de 2006

LA INTERVENTORA DELEGADA
LA JEFA DE SECCIÓN
(Por Resolución nº.1021 de 29-12-2005)


Fdo.: Lucía Salas Vázquez